

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "CESPQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO LÓPEZ ACOSTA, COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, ING. JOSÉ BERTIN CORNEJO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA "CESPQ" Y DEL LIC. NOE PÉREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE LA "CESPQ", EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, acreditó su representación en términos del nombramiento correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a la "CESPQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1248/2023/1 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al CESPQ del Estado de Querétaro el día veintiocho de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "CESPQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
21-02-2024

HORA
MINUTA

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CESPQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del CESPQ del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la CESPQ del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. La "CESPQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

**Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024*

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "CESPQ", para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. La "CESPQ" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "CESPQ".

Asimismo, el "CESPQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

ACUERDO I. VIVIENDA. La "CESPQ" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. La "CESPQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto, adhiriéndose a los acuerdos que al respecto se tomen con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ACUERDO III. RECATEGORIZACIÓN. La "CESPQ" y "STSPE" acuerdan revisar el manual de puestos y perfiles, la relación de actividades que realiza el servidor público Feliciano Correa Carrillo a fin de que solo realice las actividades propias del puesto, cargo o comisión.

ACUERDO IV. PAGO DE TIEMPO EXTRAS. EL "CESPQ" continuará realizando el pago en tiempo y forma de los reportes de horas extras conforme a la normativa vigente.

ACUERDO V. CONTROL DE CONFIANZA. La "CESPQ" establecerá de manera obligatoria que los exámenes sobre control de confianza aplicados a su personal se realizarán en apego a la normatividad de la materia y con respeto a los derechos humanos; a fin de no violentar sus condiciones laborales.

ACUERDO VI. ESCALAFÓN. - Los trabajadores cuyas plazas pertenezcan al servicio profesional de carrera penitenciaria se apegarán a los periodos y procesos establecidos en las convocatorias correspondientes.

Con respecto a las plazas administrativas la "CESPQ" se compromete a generar la nivelación acordada en la cláusula tercera fracción III del Convenio 2022.

ACUERDO VII. CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN. - La "CESPQ" se compromete a girar oficios al personal de dicha dependencia que sea comisionado a otro centro de trabajo; señalando las condiciones (temporalidad, horario y centro de trabajo), a fin de que el trabajador no se vea perjudicado.

ACUERDO VIII. ALIMENTOS. - La "CESPQ" acredita que en todos los centros de trabajo y oficinas centrales se cuenta con "comedor" exclusivo para el personal, mismo que los dota de alimentos balanceados; de igual manera se encuentran dispensadores de agua a libre demanda.

ACUERDO IX. VACACIONES. - La "CESPQ" se compromete a continuar otorgando los periodos vacacionales cuando el trabajador así lo solicite, según lo estipulado en los numerales 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Los casos particulares se atenderán directamente en el Departamento de Talento Humano de la Dirección de Administración.

ACUERDO X. PERMISOS ECONÓMICOS. - La "CESPQ" otorgará los permisos económicos cuando el trabajador así lo solicite, tal y como se establece en los artículos 51 y 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Los casos particulares se atenderán directamente en el Departamento de Talento Humano de la Dirección de Administración.

ACUERDO XI. UNIFORMES. - La "CESPQ" se compromete a seguir entregando en tiempo y forma uniformes al personal de mantenimiento, intendentes y a todo el personal que lo requiera, con la finalidad de que se cumpla de manera literal lo estipulado, contemplando las necesidades que por el servicio requieran los sindicalizados y conforme a la normatividad vigente.

ACUERDO XII. NOMBRAMIENTOS. - La "CESPQ" pone a disposición el reglamento interno de trabajo, mismo que se puede consultar en la página <https://cespq.gob.mx> dentro del apartado de "transparencia" y/o en caso de que alguien lo solicite de forma física se acerque al Departamento de Talento Humano de la Dirección de Administración.

En cuanto a los nombramientos la "CESPQ" los seguirá otorgando conforme a la normatividad vigente.

ACUERDO XIII LICENCIA SINDICAL.- La "CESPQ" y el "STSPE" acuerdan que a juicio del titular del CESPQ se concederá la licencia sindical de tiempo parcial en términos del artículo 51 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el trabajador sindicalizado RODRIGO VAZQUEZ ANGEL con número de empleado 124715, a partir de la firma del presente convenio y hasta el 31 de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

Por lo que, la "CESPQ" y el "STSPE" acuerdan que el trabajador RODRIGO VAZQUEZ ANGEL laborará para la CESPQ los días lunes, martes y miércoles conforme al horario y actividades que viene realizando propias de su puesto, cargo o comisión; y los días jueves y viernes hará uso de su licencia sindical de tiempo parcial.

ACUERDO XIV. MALOS TRATOS. "LA CESPQ" exhortará por escrito a los titulares de áreas para que proporcionen un trato laboral de respeto, se conduzcan de maneta ética y profesional hacia el personal que tienen a su cargo.

Asimismo, a través de la Titular del Centro Penitenciario CP2 Femenil y de forma particular se exhortará al Lic. Soria Ara Nefi Sebastián para que proporcione un trato laboral de respeto y se conduzca de forma ética y profesional hacia el personal que tiene a su cargo. En caso de que se suscite una posible responsabilidad administrativa por parte del Lic. Soria Ara Nefi Sebastián, la persona afectada se compromete a presentar su denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, quien determinará si existe o no responsabilidad administrativa alguna.

ACUERDO XV. INCAPACIDADES. - La "CESPQ" se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de confianza y sindicalizado del "CESPQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

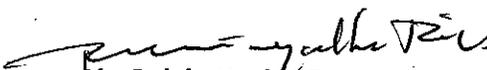
Con lo anterior, el "STSPE" y el "CESPO", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "STSPE"


Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE


Lic. José Julián Terrazas Cabrera
Secretario de Trabajo y Conflictos
del STSPE


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR LA "CESPO"


Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario
de Querétaro


Ing. José Bertin Cornejo Martínez
Director de Administración


Lic. Noe Pérez Martínez
Director Jurídico